



110

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 OCT 2022.

001/14711/2021

VISTO: los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la firma MECHELEN S.A.;

RESULTANDO: I) que con fecha 13 de diciembre de 2021, la referida firma solicita la autorización del Poder Ejecutivo para la alteración de los padrones rurales explotados según Resolución de fecha 6 de agosto de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.092 y su Decreto reglamentario N° 225/007;

II) que por informe de fecha 2 de setiembre de 2022, la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092", sugirió al Poder Ejecutivo, conceder la autorización a la firma MECHELEN S.A., a alterar los padrones rurales explotados por la sociedad, sustituyendo los autorizados en su momento, por los que lucen de fojas 10 a 22;

CONSIDERANDO: I) que la firma de referencia cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

II) que desde el punto de vista jurídico la propuesta evaluada no merece observaciones;

III) que se recabó informe técnico de la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092";

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a la firma MECHELEN S.A. a alterar los padrones rurales explotados sustituyendo los autorizados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de agosto de 2021, por los que lucen de fojas 10 a 22, las que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

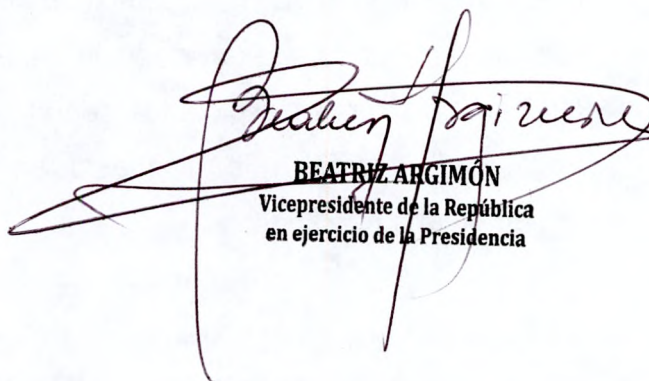
2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifiqúese a la firma gestionante en el domicilio constituido en el expediente.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto 225/007, de 25 de junio de 2007.

4º) Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



10

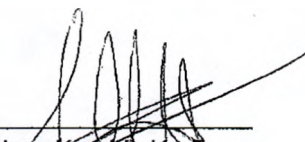
Montevideo, 8 de marzo de 2022

A la Comisión Asesora de La Ley 18.092

De acuerdo a la notificación recibida en el día 08 de marzo de 2022, Mechelen SA solicita que se adjunte al expediente 001-14711/2021, los siguientes documentos:

- *Contrato de Comodato* del padrón 19.852 del Departamento de Maldonado, firmado entre Mechelen SA y Hauner Corporation SA.
- *Acuerdo de Cooperación con Granjas Asociadas*, firmado entre Mechelen SA y Luis Ulpiano Fresia Ranzetti, propietario del padrón 42.948 del Departamento de Canelones.

Sin más a agregar, saluda atentamente,



Andrea Kruchik Krell
Presidenta - YVY Life Sciences

M

En la ciudad de Montevideo, el día 9 de agosto de 2021,

Considerando:

- Que el día 12 de febrero de 2021, Gervasio Reyes Ruano, en nombre y representación de La Tertulia S.A. y Facundo Garretón, en nombre y representación de Glassford S.A., firmaron un boleto de reserva para la transferencia de ciertos bienes inmuebles, incluyendo los siguientes: **Dos Fracciones de Campo y demás mejoras que le acceden** sitas en la SÉPTIMA SECCIÓN CATASTRAL del departamento de MALDONADO, zona rural, las cuales se individualizan y describen de la siguiente manera: **1) Fracción empadronada con el número CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.295)**, antes empadronada en mayor área con el número 4.295, la cual según el plano antes citado, se señala como la Fracción "Uno A" ("1A"), consta de una SUPERFICIE de DIECISIETE HECTÁREAS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA METROS (17 Hectáreas 3.970 metros) y se deslinda así: al NORTE línea quebrada compuesta por ocho tramos rectos que miden y corren de la siguiente manera: el primero de 196 metros, el segundo de 116 metros 85 centímetros, el tercero de 80 metros 06 centímetros, el cuarto de 50 metros, el quinto de 94 metros 80 centímetros, el sexto de 109 metros 60 centímetros, el séptimo de 97 metros 60 centímetros y el octavo de 106 metros todos ellos de frente a Camino Vecinal sin alambrar de 17 metros 10 centímetros de ancho, que la Separa de la Fracción "1B", corriendo los seis primeros de Oeste a Este, y los dos últimos de Noroeste a Sureste; al SURESTE 134 metros 75 centímetros lindando con la Fracción "2A" del plano; al SUROESTE 598 metros 40 centímetros lindando con parte del padrón 6.812 y al NOROESTE línea recta sin acotar lindando con el padrón 6.004.- **2) Fracción empadronada con el número DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (19.852)**, antes empadronada en mayor área con el número 4.295, la cual según el plano antes citado, se señala como la Fracción "Uno B" ("1B"), consta de una SUPERFICIE de QUINCE HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (15 Hectáreas 4.556 metros) y se deslinda así: al SURESTE línea quebrada compuesta por siete tramos rectos que miden y corren de la siguiente manera: el primero 102 metros 20 centímetros, el segundo 123 metros 30 centímetros, el tercero de 94 metros 20 centímetros, el cuarto 50 metros 30 centímetros, el quinto 80 metros 10 centímetros, el sexto 116 metros 55 centímetros, el séptimo 197 metros 15 centímetros, todos ellos de frente a Camino Vecinal sin Alambrar de 17 metros 10 centímetros de ancho que la Separa de la Fracción "1A", corriendo los el primero de Sureste a Noroeste y los restantes de Noreste a Suroeste, al SUROESTE línea recta lindando con el padrón 2.303; al NOROESTE 285 metros 80 centímetros lindando con parte del padrón 4.294; al NORESTE línea quebrada compuesta por tres tramos rectos que a partir del límite anterior miden y corren de la siguiente manera: el primero de 166 metros 40 centímetros, el segundo de 513 metros 85 centímetros, el tercero de 288 metros 65 centímetros, lindando todos ellos con la Fracción "2B" del plano, corriendo el primero y tercero de Noroeste a Sureste y el segundo de Oeste a Este.-;



12

- Que el día 8 de abril de 2021, Facundo Garretón, en nombre y representación de Glassford S.A. y Andrea Kruchik Krell, en nombre y representación de Mechelen S.A. firmaron un contrato en el cual Glassford S.A. comprometía a quien designara para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles anteriormente mencionados a dar en comodato a Mechelen S.A. las fracciones de campo enumeradas a continuación, o las que eventualmente designaran, entre las referidas en la cláusula anterior: (i) fracción de campo empadronada con el número CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.295) y (ii) la fracción de campo empadronada con el número DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (19.852);
- Que Hauner Corporation SA adquirió la propiedad y posesión de los bienes inmuebles descritos en las cláusulas precedentes, otorgando escritura de compraventa el día 21 de mayo de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Maldonado el 28 de mayo de 2021, con el número 6641;

comparecen, en la ciudad de Montevideo, el día 9 de agosto de 2021,

POR UNA PARTE Y COMO COMODANTE - HAUNER CORPORATION S.A., sociedad anónima uruguaya, inscrita en el RUT con el número 218790000001, domiciliada a efectos de este acto en Yamandú Rodríguez 1321, representada por su director, Jean Jacques Bragard.

Y

POR OTRA PARTE Y COMO COMODATARIO MECHELEN S.A., sociedad anónima, inscrita en el RUT con el número 218033680014, domiciliada en Dr Enrique Muñoz 1084, Pocitos, Montevideo, CP: 11300, Uruguay, representada por su Presidente Andrea Kruchik Krell,

convienen en la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO - Hauner Corporation SA entrega en comodato a Mechelen S.A. las siguientes fracciones del bien inmueble y sus mejoras mencionado en los antecedentes de este contrato en adelante, el "Inmueble": (i) fracción de campo empadronada con el número CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.295) y (ii) la fracción de campo empadronada con el número DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (19.852). Mechelen S.A. acepta la entrega de dichos bienes inmuebles y se obliga a usar de los mismos y sus mejoras con cuidado de un buen hombre de familia.

SEGUNDO- El contrato tendrá vigencia de 3 años a contar desde el día de la fecha. Sin perjuicio de lo antedicho, podrá el Comodante pedir la restitución del inmueble por justa causa en cualquier momento, con un preaviso al comodatario de al menos 180 días corridos.

TERCERO- El destino del bien dado en comodato es (i) en el padrón 19.852 el desarrollo de cultivo de cannabis psicoactivo y/o no psicoactivo y procesamiento para fines medicinales de los mismos por parte de Mechelen S.A; (ii) en el padrón 4.295, organización de eventos.

Las actividades referidas estarán sujetas a la obtención y vigencia de todas las licencias, permisos, registros, habilitaciones y/o autorizaciones previstas por la legislación vigente, así como las que se dicten en el futuro (a modo de ejemplo, y sin que implique limitación las que apliquen al cannabis, medicamentos, así como a la explotación agraria).

Sin perjuicio de lo antedicho, se autoriza a Mechelen S.A. a dar comienzo a la construcción de la infraestructura necesaria a tales efectos en forma previa a la obtención de los mismos; las obras referidas estarán sujetas a aprobación previa del Comodante, las que no otorgarán derecho a indemnización, o retención alguna.

CUARTO- El comodatario recibe el bien en perfectas condiciones de uso y conservación y se obliga a devolverlo en las mismas condiciones, y libre de ocupantes, debiendo responder por todos los daños y perjuicios que sufra el bien y que no sean consecuencia del uso correcto del mismo.

QUINTO- El mantenimiento total del Inmueble y las instalaciones son de cargo del Comodatario, el cual deberá realizar las reparaciones de las mismas en virtud de cualquier tipo de deterioro, sin derecho de indemnización, compensación o retención alguna. Durante el término de este contrato el comodante no estará obligado a hacer ningún género de reparaciones. Asimismo se acuerda que el Comodatario no podrá incorporar mejoras de ningún tipo en el inmueble sin la autorización previa y por escrito del Comodante, salvo las mejoras de cultivo. En ningún caso el Comodante reconocerá al Comodatario el valor o indemnización alguna por mejoras, ni conferirán derecho de compensación o retención alguno por ningún concepto, salvo acuerdo previo y por escrito y con excepción de las plantaciones de cultivo de cannabis psicoactivo y/o no psicoactivo, que, en caso de no permitirse su cosecha por parte del Comodatario, deberán ser abonadas por el Comodante.- En todos los casos, las mejoras quedarán a beneficio de la propiedad, sin perjuicio del derecho del Comodante a solicitar al Comodatario volver el Inmueble a su estado inicial. Por su parte, el Comodante se reserva el derecho a introducir mejoras en el Inmueble, con la condición de no afectar y/o alterar las labores desarrolladas por el Comodatario, sin derecho de indemnización alguna.

SEXTO- El comodante no responderá por los daños que a los ocupantes del inmueble puedan causar los vicios o defectos de éste, actuales o futuros y es expresamente exonerado por el Comodatario de toda responsabilidad.

SÉPTIMO- El comodatario podrá variar el destino del bien, desde que autorizado por el comodante por escrito.

OCTAVO - Será de cargo del comodatario abonar todos los gastos que se generen en razón del uso del bien dado en comodato, tales como energía eléctrica, agua corriente, teléfono y demás

servicios que existieren o se instalaren. Igual disposición regirá para los tributos que recaigan sobre el bien durante el plazo de vigencia del presente contrato.

NOVENO - El comodatario deberá restituir el bien al comodante al vencimiento del plazo y si no lo hiciere abonará una multa de pesos uruguayos _____ por cada día que se demore la restitución.

DÉCIMO - Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos emergentes de este contrato en los indicados como suyos precedentemente, así como los electrónicos que se prevén a continuación.

Comodatario: Mechelen SA. - Andrea Kruchik Krell - andrea@yvylifesciences.com
Comodante: Hauner S.A. Sebastian Hochbaum - sebastianhochbaum94@gmail.com

Las Partes acuerdan la validez y eficacia de cualquier comunicación o notificación entre ellas referida a este Contrato, o a su cumplimiento y desenvolvimiento, que se practique por telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial y/o correo electrónico en los domicilios constituidos al efecto, los cuales reconocen como fehacientes. ,

Asimismo, las partes convienen: a) la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas; b) la jurisdicción de los tribunales del departamento de Montevideo con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

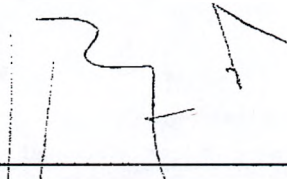
DECIMO PRIMERO - El incumplimiento de cualquier obligación emergente de este contrato o de la ley, hará incurrir en mora al Comodatario por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho contrario a las obligaciones asumidas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, y dará derecho al comodante, a dar por rescindido de pleno derecho este contrato, produciéndose así, la caducidad del plazo establecido, haciéndose exigible inmediatamente la restitución del bien.

DECIMO SEGUNDO - Serán de cargo del comodatario el pago de las costas, costos, tributos y honorarios y demás gastos que se devengaren por la aplicación de este contrato en caso de tener que recurrirse a la vía judicial por incumplimiento de éste de su obligación de restituir, así como deberá indemnizar y mantener indemne al Comodante en caso de cualquier reclamo por parte de terceros en relación a las actividades desarrolladas por el Comodatario o cualquiera de sus dependientes.


DECIMO TERCERO El Comodatario no podrá ceder o delegar en todo o en parte el presente contrato a ningún título, ni acordar o permitir el uso u otorgar ningún derecho a terceros respecto del Inmueble, ni ocupación por otras personas a cualquier título, salvo previa autorización expresa y por escrito del Comodante.

DECIMO CUARTO. El Comodante en su calidad de propietario conservará el libre acceso al Inmueble en cualquier momento, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Comodatario.

Previa lectura las partes lo otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.



Hauner Corporation S.A. - Comodante
Jean Jacques Bragard



Mechelen S.A. - Comodataria
Andrea Kruchik Krell - Presidente

ACUERDO DE COOPERACIÓN CON GRANJAS ASOCIADAS

16

Por el presente instrumento,

Mechelen S.A., desde ahora denominada "YVY", sociedad anónima, registrada por el n° de RUT 218033680014, domiciliada, para fines de notificaciones en Dr. Enrique Muñoz 1084, Pocitos, Montevideo, Código Postal 11300, aquí representada por su Presidente, Andrea Kruchik Krell,

Y

Luis Ulpiano Fresia Ranzetti, con número de RUT 020475910014, domiciliado para fines de notificación, en la dirección Ruta 33 km 43, representado por Luis Ulpiano Fresia Ranzetti, propietario del padrón rural 42948 del Departamento de Canelones, Uruguay, desde ahora denominado "Productor",

firmán el presente acuerdo, sin posibilidad de cesión o participación de tercero, con el objetivo de formalizar los términos en que regirá la cooperación entre las partes.

Condiciones Generales del Contrato

Clausula Primera: El objeto del contrato es la prestación del servicio de cultivo de cannabis medicinal orgánico a realizarse en el padrón 42948 del Departamento de Canelones (Ruta 33 km 43). El *Productor* será el prestador del servicio y deberá ejecutarlo de acuerdo a los estándares e indicaciones establecidos por YVY, responsable por el manejo del cultivo y titular de la licencia de producción.

Clausula Segunda: El presente acuerdo no configura la existencia de sociedad, asociación, *joint venture* o subordinación laboral de clase alguna entre las Partes.

Clausula Tercera: Las Partes se comprometen a cumplir con los términos del presente acuerdo, además de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo sin limitación de ningún tipo, las regulaciones laborales, de salud, seguridad y medio ambiente, así como las mejores prácticas y estándares de la industria.

De la Titularidad de la Licencia y de la Producción

Clausula Cuarta: El *Productor* reconoce que YVY es quien posee las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad agrícola señalada. La actividad del *Productor* se limita a la prestación del servicio de cultivo y cosecha. En virtud de ello, toda la producción como los residuos que esta genere, deberán ser entregados a YVY.

Clausula Quinta: Los procedimientos para adquisición de las licencias frente al IRCCA y/o al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca estarán a cargo de YVY, quien deberá tramitarlas a nombre propio.



17

Del manejo del cultivo y prestación de los servicios

Plazo de la prestación del servicio

Cláusula Sexta: La prestación del servicio ocurrirá desde la firma del presente contrato hasta la entrega de cada una de las plantas. Esto incluye el acondicionamiento previo del suelo (por ejemplo, siembra de abono verde, encanlerado, etc) e infraestructura (por ejemplo, el sistema de riego, soporte para mallas, acondicionamiento del área de cosecha, y/u otros), de acuerdo a las orientaciones del equipo de cultivo YVY.

Estándares de Producción, Capacitaciones y Registros Asociados

Cláusula Séptima: YVY se compromete a capacitar al *Productor* en cultivo de cannabis. El *Productor* por otro lado, se compromete a asistir a las capacitaciones brindadas por el equipo de cultivo de YVY para cumplir con la correcta prestación del servicio.

Cláusula Octava: El establecimiento de los estándares de la prestación del servicio serán dictados por el equipo de cultivo de YVY a través de dichas capacitaciones, en las cuales se les notificará los procedimientos y registros que aplican a la prestación del servicio. Acciones puntuales sobre cómo proceder frente a alguna situación podrán ser indicadas a través de llamadas telefónicas, mensajes y/o visitas a la chacra.

Cláusula Novena: El *Productor* no podrá, en ninguna hipótesis, ejecutar acciones que no hayan sido aprobadas por el equipo de cultivo de YVY, ni realizar aplicaciones de productos que no hayan sido indicados por este equipo.

Cláusula Décima: El *Productor* se compromete a cumplir con los procedimientos y a registrar todas las actividades realizadas en el cultivo para la correcta ejecución del presente contrato.

Auditorías e Inspecciones

Cláusula Décima Primera: El *Productor* se compromete a permitir el acceso a donde se desarrolla el cultivo con la finalidad de que YVY o terceros autorizados por YVY realicen auditorías e inspecciones, como manera tanto de certificarse que las obligaciones asumidas sean cumplidas como de orientar a posibles acciones correctivas necesarias.

Uso de Agroquímicos

Cláusula Décima Segunda: El *Productor* declara no haber utilizado agroquímicos (herbicidas y pesticidas de síntesis) en los últimos 3 años, como tampoco los utilizará durante el cultivo. En el caso de que YVY detecte la presencia de agroquímicos en análisis posteriores, determinará la resolución del contrato y el reclamo de los correspondientes daños y perjuicios que puedan surgir de dicho hecho.



18

Genéticas

Cláusula Décima Tercera: La entrega de las genéticas (sean semillas o plantines) que serán utilizadas en el cultivo será de exclusiva responsabilidad y resorte de YVY como empresa autorizada para tales efectos. El *Productor* no estará autorizado a elegir o utilizar otro tipo de genética para la producción. Tampoco está autorizado a quedarse con semillas, plantines, plantas enteras, o partes de las mismas, las cuales deberán ser entregadas a YVY, titular de la licencia de producción y responsable por la entrega de los registros de trazabilidad al órgano licenciator.

Análisis

Cláusula Décima Cuarta: YVY no será responsable por el pago de los testeos de agua y de suelo para la aprobación primaria del área del cultivo. No obstante, se hará cargo de la realización de testeos de agua y suelo para control y manutención de los parámetros establecidos en su plan de cultivo.

Costos de Insumos e Inversiones en Infraestructura

Cláusula Décima Quinta: Los costos provenientes tanto de la compra de insumos, cuánto de la obtención, instalación, reparación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para el cultivo (tales como construcción de invernaderos, instalación de sistemas de riego, etc), serán de responsabilidad exclusiva del *Productor*, quien también detendrá los derechos sobre la propiedad y uso de estas mejoras o agregados. La utilización de dichos insumos e infraestructuras deberá ser aprobada por YVY, no pudiendo utilizar ninguno sin previa aprobación.

YVY podrá financiar parte del costo de los insumos, a su criterio, como manera de apoyar a los productores y conseguir mejores precios y facilidades de pago. En este caso, el costo de los productos financiados será descontado del pago al *Productor* al final de la cosecha.



Cosecha y Mano de Obra Contratada por las Partes

Cláusula Décima Sexta: El *Productor* se hará cargo de la cosecha y deberá entregar el material húmedo, cortado y descogollado en los cajones suministrados por YVY en la fecha acordada entre las Partes. Tal fecha dependerá de factores climáticos, punto de maduración del material vegetal y disponibilidad del proveedor de secado para ingreso del material a ser procesado.

Cláusula Décima Octava: YVY, además de capacitar y estipular los procedimientos y registros referentes al proceso de cosecha, deberá contar con personal en la chacra en el momento de la misma, para orientación y supervisión del proceso.

Cláusula Décima Novena: Los vínculos laborales que cada una de las Partes mantenga son de entera responsabilidad de cada una y totalmente ajenas a la otra, limitando la posibilidad de reclamaciones de tipo laboral entre los empleados y la Parte que lo haya contratado. Ante la eventualidad que una de las Partes se vea obligada a hacerse cargo de reclamos laborales que no le correspondan directamente, la otra Parte restituirá dicho pago, así como los daños y perjuicios correspondientes.

Cláusula Vigésima: De ser necesario contratar a personal para la correcta prestación del servicio objeto de este contrato, los costos de contratación, aportes sociales o cualquier obligación tributaria generada relacionada al servicio prestado estarán a cargo exclusivo del *Productor*.

19

Los empleados del *Productor* deberán contar con carné de salud vigente, además de estar inscriptos en planilla de trabajo y tener cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado. El *Productor* deberá cumplir con todas las obligaciones laborales (por ejemplo, pago de salarios y demás beneficios laborales) y de seguridad social correspondientes a todos sus empleados (por ejemplo y sin que implique limitación, inscripción de todos los empleados en el Banco de Previsión Social ("BPS") y aportación de contribuciones de seguridad social por el total de los montos que se abonen a los empleados). El *Productor* será responsable ante cualquier incumplimiento de sus empleados y/o subcontratistas que se verifique respecto de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. YVY no tendrá responsabilidad alguna por estos conceptos, realice o no los controles y auditorías a que se hace referencia en el presente documento.

Pago y Facturación

Cláusula Vigésima Primera: YVY se compromete a pagar por el servicio de cultivo de cannabis medicinal objeto de este contrato, con las condiciones de que el *Productor* haya cumplido con las obligaciones asumidas y haya presentado la factura por dichos servicios.

Clausula Vigésima Segunda: El *Productor* deberá poder emitir factura por la prestación de servicio realizada. Se le pagará por el servicio de acuerdo a los quilogramas de flor seca comercializables resultantes del servicio prestado.

La flor seca comercializable tiene un tamaño mínimo de 12 milímetros y no contiene semillas u hongos.

Cláusula Vigésima Tercera: YVY se obliga a pagar USD 70 (dólares americanos setenta) por quilograma de flor seca (IVA incluido, si es el caso), en los 90 días siguientes a la fecha de cosecha por la prestación del servicio objeto de este contrato.

De las sanciones por incumplimiento

Cláusula Vigésima Cuarta: En caso de que se detecte un incumplimiento de las instrucciones y procedimientos, las sanciones aplicables al presente acuerdo serán:

- 24.1:** Advertencia verbal y escrita: advertencia verbal y por escrito, solicitando que tome las medidas necesarias para compensar la falla
- 24.2:** Advertencia pasible de multa o sanción pecuniaria: detectado por segunda vez un incumplimiento (sea el mismo que el anterior u otro diferente), se le realizará una advertencia verbal y por escrito, considerando la posibilidad de la aplicación de una multa o sanción económica de hasta un 10% del total del pago de la prestación del servicio.
- 24.3:** Advertencia pasible de multa o sanción pecuniaria seguida de desvinculación de la red YVY: constatado un tercer incumplimiento (sea igual a los anteriores o diferente) se le realizará la notificación verbal y escrita, se le aplicará una multa o sanción económica de hasta un 20% del total del pago de la prestación del servicio y se considerará la continuidad o no de dicha granja en la red YVY para la próxima zafra.

Cláusula Vigésima Quinta: Independientemente de que existieran incumplimientos previos o no, en caso de que se constaten infracciones graves que afecten la calidad o comercialización de la producción,



20

a saber el uso de agroquímicos y/o contaminantes, el notorio descuido, la utilización de otras genéticas, la venta o entrega de la producción a terceros, el uso de la producción para fines propios o de terceros ajenos a este acuerdo y/o negativa de entrega de la cosecha a YVY, se eliminará dicha granja de la red de productores, además de la resolución del contrato y de los daños y perjuicios ocasionados.

En este caso, YVY no estará obligada a pagar monto alguno, por ningún concepto al *Productor*, y podrá cobrar, a título de daños y perjuicios, las inversiones que haya realizado en el cultivo, incluyendo la provisión de genéticas, insumos, mano de obra y eventuales pérdidas generadas por la no venta de la producción, sin que esto sea una enumeración taxativa. La comprobación del incumplimiento podrá ser determinada tanto por las auditorías e inspecciones, cuanto por las informaciones intercambiadas entre YVY y el *Productor* a través de cualquier medio, o por los resultados de análisis realizados.

Cláusula Vigésima Sexta: La demora u omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en virtud del incumplimiento de la otra parte a cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, no podrá ser considerada ni interpretada como aceptación de dicho incumplimiento, como precedente para su repetición, ni como renuncia a cualquier derecho o acción.

Fuerza mayor, Robo y/o Destrucción

Cláusula Vigésima Séptima: Comprobados eventos de carácter de Fuerza Mayor, ninguna de las Partes será responsable ante la otra por eventual retraso o incumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Vigésima Octava: Quedan excluidos de la caracterización de evento de Fuerza Mayor, el robo, destrucción total o parcial del material vegetal (por eventos previsibles o negligencia), avería en maquinaria o falta o incumplimiento de cualquier subcontratista, o falta o escasez de herramientas o infraestructura, si no es causada directamente por un fenómeno de Fuerza Mayor justificable.

Cláusula Vigésima Novena: Con el fin de invocar una Fuerza Mayor, una parte estará obligada a informar a la otra por escrito, sobre el inicio y el cese de la Fuerza Mayor, adjuntando prueba razonable de la naturaleza de dicho evento y su efecto en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Trigésima: En caso de robo o destrucción, total o parcial, del cultivo, YVY no será responsable ni compensará las pérdidas que se le ocasionaren al *Productor*. Además, este último, se compromete a brindar toda la información y asistencia necesaria requeridas por las autoridades competentes y/o YVY en los casos en que se inicie una investigación administrativa o judicial.

Disposiciones finales

Confidencialidad

Cláusula Trigésima Primera: Para los efectos del presente Acuerdo, "Información Confidencial" significa cualquier información, ya sea impresa o no, que sea de propiedad o sea confidencial de alguna de las Partes y revelada a la otra, incluyendo pero sin limitarse a: este contrato, el plan de cultivo, el contenido de las capacitaciones, montos de inversión y pagos, ubicación de los cultivos YVY, formulaciones, know-how o saber hacer, secretos industriales, especificaciones, planes de diseño, dibujos, software.

hardware, datos, investigaciones, prototipos, información de clientes, información y planes de mercadeo, u otra información comercial o técnica, y que (a) sea revelada por escrito y esté marcada como "Confidencial" (o con una designación similar) al momento de la revelación, o (b) sea revelada de cualquier otra manera y sea identificada como confidencial al momento de la revelación.

Cláusula Trigésima Segunda: Son deberes de la Parte que reciba información confidencial: (i) utilizar la Información Confidencial únicamente en relación con el objeto; (ii) mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial y sólo otorgar acceso a sus Representantes, y (iii) abstenerse de divulgar la Información Confidencial a cualquier tercero sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

Cláusula Trigésima Tercera: Ninguna de las Partes registrará, tomará notas, copiará o reproducirá la Información Confidencial de la otra Parte, por ningún medio, excepto en la medida en que sea requerida para el Objeto. Todas las copias, registros, notas o reproducciones, en todo o en parte, deberán contener avisos mediante los cuales se identifique que contienen Información Confidencial de la Parte Reveladora y estarán protegidos del acceso y divulgación no autorizado. Cada una de las Partes acuerda segregar toda la Información Confidencial de la otra Parte de los materiales confidenciales de otros, para evitar que se mezclen.

Cláusula Trigésima Cuarta: La Parte que reciba información no alterará, modificará, desintegrará o desarmará ningún material o composición que contenga o constituya Información Confidencial de la otra Parte.

Cláusula Trigésima Quinta: La revelación de Información Confidencial de una Parte por la otra Parte a un tercero constituye violación del presente acuerdo y estará sujeta a acción judicial y a los correspondientes daños y perjuicios por la Parte que tuvo la Información Confidencial divulgada.

Material de Marketing y Publicidad


Cláusula Trigésima Sexta: El *Productor* autoriza a YVY a sacar fotos y videos de las etapas de producción y cosecha, siempre y cuando de las mismas no surjan elementos que permitan identificar los predios o personas, con fines de *marketing* y capacitaciones futuras. En el caso de que se puedan identificar personas o predios, YVY deberá solicitar autorización para la utilización del material fotográfico.

Validez y Plazo del Contrato

Cláusula Trigésima Séptima: La validez del presente contrato queda sujeta (i) a la aprobación de la licencia de cultivo por las autoridades competentes para el predio del *Productor*; (ii) a la aprobación por parte de YVY de los resultados de análisis de suelo y agua primarios del predio donde se realizará el cultivo. En caso de que (i) no se autorice el cultivo en el local dispuesto por el *Productor*; y/o (ii) los resultados no cumplan los requisitos mínimos requeridos por YVY, el presente contrato quedará resuelto, sin derecho a reclamos de ningún tipo por las partes. El costo de los análisis deberán ser pagados por el *Productor*, independientemente del resultado de los mismos.

Cláusula Trigésima Octava: El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de su firma, hasta el recibimiento del pago referente a la prestación del servicio por parte del *Productor*.

Cumplimiento de las Leyes y Tribunal Competente



Cláusula Trigésima Novena: Las Partes se comprometen, en común acuerdo en (i) cumplir con todas las leyes y regulaciones contra el soborno, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, manteniendo procedimientos internos adecuados, a los efectos de evitar que sus empleados, directores o partes relacionadas realicen tales conductas ilegales; (ii) tomar medidas razonables para asegurar que cualquier empleado o agente que actúe en nombre de la empresa cumpla con lo especificado en el punto (i) de esta cláusula; (iii) notificar a la otra Parte con prontitud en caso de incumplimiento; (iv) de corresponder, indemnizar a la Parte perjudicada por eventuales pérdidas, daños o perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

Cláusula Cuadragésima: La modificación de cualquier acuerdo comprendido en este instrumento deberá ocurrir a través de documento adjunto a este contrato y firmado por ambas las Partes.

Cláusula Cuadragésima Primera: El presente contrato es firmado en base a los principios generales de buena fé y equilibrio contractual. Ante a cualquier posible controversia, se privilegiaran las tratativas extrajudiciales antes de recurrir a los Tribunales.

Cláusula Cuadragésima Segunda: Para dirimir dudas o cuestiones que surjan del presente contrato y que no se puedan solucionar de forma amistosa, se elige el Foro de Montevideo, Uruguay, con renuncia a cualquier otro, por más privilegiado que sea.

Mora

Cláusula Cuadragésima Tercera: Las partes caerán en mora de pleno derecho por el solo hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

Domicilios

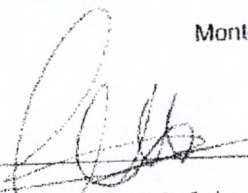
Cláusula Cuadragésima Cuarta: Las partes establecen como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia.

Medios de notificación

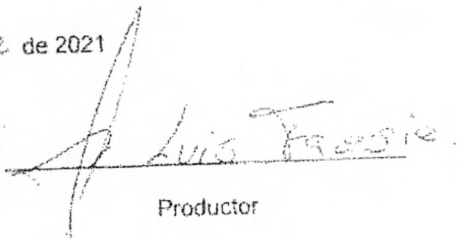
Cláusula Cuadragésima Quinta: Se establece como medio hábil de notificación el telegrama colacionado o el Acta notarial.

En estos términos, de común acuerdo, firman el presente, en la fecha y ciudad indicadas.

Montevideo, 1 de mayo de 2021



Mechelen S.A - YVY Life Sciences
Andrea Kruchik Krell



Productor

53. 2752 343 - 7